

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 032-1PO3-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.	
2. Tema de la Iniciativa.	Indígenas.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de septiembre de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de septiembre de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Pueblos Indígenas	

II.- SINOPSIS.

Sustituir el uso del término "todo mexicano" por "toda persona mexicana" y "los habitantes" por "las personas indígenas".



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 2°, Apartado A, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Artículo Único. Se reforman la denominación del Capítulo II y los artículos 9, 10,12, 13, 15 y 17de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:	
Capítulo II DE LOS DERECHOS DE LOS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS	Capítulo II De los Derechos de las Personas Hablantes de Lenguas Indígenas.	
ARTÍCULO 9. Es derecho de <i>todo mexicano</i> comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.		
ARTÍCULO 10. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		





Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, *los* indígenas sean *asistidos* gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

• • •

ARTÍCULO 12. La sociedad y en especial *los* habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

ARTÍCULO 13. ...

I. a la V. ...

VI. Garantizar que *los* profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. a la X. ...

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, **las personas** indígenas sean **asistidas** gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

•••

Artículo 12. La sociedad y en especial las personas habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

Artículo 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente ley, y en particular las siguientes:

| I. a V. ...

VI. Garantizar que **las y** los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. a X. ...



XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XII. v XIII. ...

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas XIV. Propiciar y fomentar que las personas hablantes de las indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno. espacios académicos y de investigación, y

XV....

ARTÍCULO 15. La administración del Instituto Nacional de **Artículo 15.** La administración del Instituto Nacional de Lenguas Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO 17. Las reglas de funcionamiento del órgano de Artículo 17. ... gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades y reglas de ejecución del órgano de dirección del instituto, se establecerán en el Reglamento Interno del organismo y que serán expedidas por el Consejo Nacional.

El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado su Presidente; se integrará por la mayoría de sus integrantes, y por quien lo presida, y sus decisiones se adoptarán con la

formación acreditación XI. Apovar la V profesional de **personas** intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XII. a XIII. ...

lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación; y

XV. ...

Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y una persona a cargo de la **Dirección** General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México, Distrito Federal.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

sus decisiones se adoptarán con la mayoría de <i>los</i> presentes.	mayoría de las personas presentes.
	TRANSITORIO . Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG